

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza-Cundinamarca, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 2021-00697

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **ASOCIACIÓN HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA – ASOHOFRUCOL-** contra **FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA** para que en el término de cinco (5) días pague, y/o en el de diez (10) proponga excepciones, la siguiente suma de dinero:

1. \$146.585.375 discriminada conforme los numerales 1° al 102 del acápite de pretensiones de la demanda.

2. Por los intereses moratorios señalados para el impuesto de renta y complementarios de conformidad con el artículo 30 parágrafo 2° de la Ley 101 de 1993 y el artículo 635 del ET a partir de la exigibilidad de cada una de las obligaciones al tenor de lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 118 de 1994 hasta que el pago se efectúe en su totalidad.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno. Notifíquese esta providencia personalmente al deudor (artículos 290 a 293, 431 y 442 del CGP), en concordancia con el artículo 8° del Decreto N° 806 de 2020.

Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Ofíciense.

Se reconoce a la abogada Cindy Lorena Tapia Pérez como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ
(2)

